

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 13 de Octubre de 1939

NUMERO 8129

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto 13, de 19 de septiembre de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5758, de 7 de agosto de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de Libbey Glass Co.

Resolución 5777, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de Goodwear Tire and Rubber Co., y se le expide el Certificado N.º 3271 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5778, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de White Rock Mineral Springs Co., y se le expide el Certificado N.º 3272 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5779, de 17 de agosto de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de "Solo" Czechoslovak United Match and Chemical Works Ltd., y se le expide el Certificado N.º 3273 de Registro de Marca de Fábrica.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonome, Aguadulce, Tinosí, Pedasí, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados .

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Nombramientos

DECRETO NUMERO 13 DE 1939
(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Deogracia G. de Correa Oficial de 3ª categoría del Despacho de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias en reemplazo de la señorita Elisa Paredes cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5758

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5758.—Panamá, Agosto 7 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Libbey Glass Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con su domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio vasos de cristal.

La marca consiste en la palabra "Nonito" escrita en letras negras dentro de una figura caprichosa que semeja un convexo-cóncavo, y se aplica o fija a los paquetes que contengan los productos por medio de etiquetas litografiadas o marbetes impresos, sin que se afecte su carácter distintivo.

Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado en 1927; y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1937, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro original dentro de los dos años de que trata el artículo 2909 del Código Administrativo. Y teniendo en cuenta que respecto de tal solicitud se han llenado todos los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Libbey Glass Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con su domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N.º 3253 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3253
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 7 de 1939. Caduca: Agosto 7 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la

Resolución número 5758, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Libbey Glass Company, Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio vasos de cristal, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Nonik" escrita en letras negras dentro de una figura caprichosa que semeja un convexo-cóncavo, y se aplica o fija a los paquetes que contengan los productos por medio de etiquetas litografiadas o marbetes impresos, sin que se afecte su carácter distintivo.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Septiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7896 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1938.

Panamá, Agosto 7 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5777

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5777.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada "Goodyear Tire & Rubber Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas total o principalmente de caucho.

La marca consiste en la palabra "Rayotwist" como aparece en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica o fija a los productos mismos, o sobre los paquetes que los contengan, bien vaciándola, imprimiéndola y estampándola en relieve, colocando etiquetas impresas sobre las cuales aparece la marca, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna:

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Goodyear Tire & Rubber Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de Norte América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Públiquesse.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3271 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3271
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5777, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Goodyear Tire & Rubber Company, Akron, Ohio Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas total o principalmente de caucho, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Rayotwist" como aparece en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica o fija a los productos mismos, o sobre los paquetes que los contengan, bien vaciándola, imprimiéndola y estampándola en relieve, colocando etiquetas impresas sobre las cuales aparece la marca, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Diciembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Febrero de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5778.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada "White Rock Mineral Springs Company", organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin y domiciliada en Waukesha, de dicho Estado y país, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo y por conducto de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cerveza de gengibre (ginger ale).

Dicha marca consiste en el conjunto formado por una mujer arrodillada sobre una roca, inclinada, mirando hacia abajo, y las siguientes palabras: "White Rock", "Pale Dry" y "Ginger Ale", con indicación del nombre y dirección de la casa productora, los detalles de su registro, etc., tal como aparece en el marbete que se acompaña a la solicitud. La marca se aplica o fija sobre los envases, cajas u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, estampándola o marcándola sobre los mismos envases o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente. Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado el 17 de

Marzo de 1928 por certificado número 1766; y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1938, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro original dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "White Rock Mineral Springs Company", organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin y domiciliada en Waukesha, de dicho Estado y país, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3272 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3272
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5778, de esta misma fecha, una marca de fábrica de White Rock Mineral Springs Company, Waukesha, Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cerveza de gengibre (ginger ale) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en el conjunto formado por una mujer arrodillada sobre una roca, inclinada, mirando hacia abajo, y las siguientes palabras: "White Rock", "Pale Dry" y "Ginger Ale", con indicación del nombre y dirección de la casa productora, los detalles de su registro, etc., tal como aparece en el marbete que se acompaña a la solicitud. La marca se aplica o fija sobre los envases, cajas u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, estarcidónola o marcándola sobre los mismos envases o en cualquiera otra forma que los dueños estimen conveniente. Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado el 17 de Marzo de 1928 por certificado número 1766; y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1938, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro original dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de

Noviembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7925 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Diciembre de 1938.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5779

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5779.—Panamá, Agosto 17 de 1939.

La sociedad denominada "Solo Czechoslovak United Match and Chemical Works Ltd., con oficina en Stepan-ska 22, Praga, Czechoslovakia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio fósforos, combustible de cualquier género, grasas, limpiadores, pulidores, betunes, productos químicos, especialmente barnices, colores, tintas, tinta india, jabón, polvos para lavar, preparaciones para blanquear, cosméticos y perfumería, aceites y grasas de máquinas, lubricantes de todas clases, preparaciones para llenar, impregnar y preservar artículos de madera, cuero, cartulina, papel y tejidos, pinturas, preparaciones para amolar, pulir, preparaciones para aumentar la adhesión de las bandas y fajas de las ruedas motrices de máquinas, tintes, aceites minerales y sus derivados, y otros productos que también sean derivados de los expresados arriba.

La marca consiste en un marco rectangular adornado en su alrededor con rayas blancas y negras, que lleva en la parte superior una faja negra donde van inscritas en letras blancas las palabras "The Pistol", y en la parte inferior y otra faja igual a la descrita anteriormente y en la cual aparecen las letras "Safety Match" escritas en letras blancas. En el centro tiene un fondo blanco, de forma ovalada, donde hay un dibujo que representa una pistola. Arriba de ésta, en caracteres negros, van escritas las palabras "Solo Match Works", y abajo de la misma pistola, con letras negras, aparece la inscripción "made in Czechoslovakia".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Solo Czechoslovak United Match and Chemical Works Ltd., con oficina en Stepan-ska, 22 Praga, Czechoslovakia.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3273 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3273
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 17 de 1939. Caduca: Agosto 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5779, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Solo Czechoslovak United Match and Chemical Works Ltd., con oficina en Stepanska 22, Praga, Czechoslovakia, para amparar y distinguir en el comercio fósforo, combustible de cualquier género, grasas, limpiadores, pulidores, betunes, productos químicos, especialmente barnices, colores, tintas, tinta india, jabón, polvos para lavar, preparaciones para blanquear, cosméticos y perfumería, aceites y grasas de máquinas, lubricantes de todas clases, preparaciones para llenar, impregnar y preservar artículos de madera, cuero, cartulina, papel y tejidos, pinturas, preparaciones para amolar, pulir, preparaciones para aumentar la adhesión de las bandas y fajas de las ruedas motrices de máquinas, tintes, aceites minerales y sus derivados, y otros productos que también sean derivados de los expresados arriba, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un marco rectangular adornado en su alrededor con rayas blancas y negras, que lleva en la parte superior una faja negra donde van inscritas en letras blancas las palabras "The Pistol", y en la parte inferior hay otra faja igual a la descrita anteriormente y en la cual aparecen las letras "Safety Match" escritas en letras blancas. En el centro tiene un fondo blanco, de forma ovalada, donde hay un dibujo que representa una pistola. Arriba de ésta, en caracteres negros, van escritas las palabras "Solo Match Works", y abajo de la misma pistola, con letras negras, aparece la inscripción "made in Czechoslovakia".

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Enero de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8001 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Abril de 1939.

Panamá, Agosto 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

CENSO DE LAS PERSONAS QUE DEBEN
PAGAR EL IMPUESTO PERSONAL
CREADO POR LA LEY 61 DE 1939

LA CANDELARIA

Primera categoría

Ureña Santos
Ureña Reyes
Ureña Jeremías
Vega Luis
Vega Encarnación

PROVINCIA DE LOS SANTOS

SABANAGRANDE

Primera categoría

Barba Luciano
Barba Irene
Barba Dolores
Barba Quiterio
Barba Salvador
Gómez José María
Gómez Angulo
Guillén Rubén
Jiménez Francisco
Jiménez Matías
Jiménez Balbino
Moreno Ismael
Monterrey Manuel
Moreno Sotero
Moreno Francisco
Moreno Manuel de Jesús
Monterrey Donatilo
Moreno Ramón
Moreno Natalio
Moreno Anastacio
Marciaga Enriquez
Monterrey Bernabé
Monterrey Eemeterio
Monterrey Fermín
Monterrey Leonardo
Monterrey Euclides
Moreno Miguel
Moreno Salvador
Moreno José de Jesús
Moreno Emilio
Moreno Sotero
Monterrey Florindo
Marciaga Clemente
Moreno Hdefonso
Moreno José María
Moreno Concepción
Moreno Plácido
Moreno Ulloa Santos
Moreno Pacífico
Moreno Horacio
Moreno Ramón
Moreno Arcadio
Moreno Mateo
Moreno Antonino
Moreno Ulloa Isabel
Moreno Rosas
Moreno Antonio
Quintero Maximiliano
Repes Juan
Reyes Belarmino

Reyes Harmodio
Ureña Ismael
Ureña Juan
Ureña Toribio
Ureña Serafin
Ureña Pedro
Ureña Ceferino
Valencia Rubén
Valencia Alejandro
Valencia Betulio
Valencia David

EL POTRERO

Primera categoría

Collaso Víctor
Gobea Pablo
Gobea Pastor
Moreno Salvador
Moreno Abraham
Moreno Evaristo
Rodríguez Manuel
Valdés Bernabé
Valdés José

MANDINGA

Primera categoría

Alfonso Julián
Alfonso Adolfo
Alfonso Anibal
Alfonso Venero
Alfonso Gerardo
Barrera Santos
Barrera Jacinto
Barrera Ismael
Oda Modesto
Oda Antonio
Oda Julián
Oda Rufino
Valdés Ramón
Valdés Juan
Valdés Serafin
Valdés Ceferino

BAHIA HONDA

Primera categoría

Barba Angel
Barba Salvador
Barrera Agustín
Gobea Nicolás
Gobea Cruz
Gómez Modesto
Monterrey Natividad
Mendoza Biviano
Marciaga Ricardo
Peñas Samuel
Peñas Victorio
Peñas Victorio
Peñas Marcelino
Peñas Benigno
Peñas Pedro
Saavedra Antonino
Valdés Serafin

QUIRAS Y TRAVESIA

Primera categoría

Bravo Abraham
Bravo Secundino

Bravo Santos
Gómez Dolores
Moreno Laurencio
Moreno Federico
Moreno Segundo
Moreno León
Moreno Buenaventura
Moreno Aquilino
Moreno José
Pimentel Maximino
Rodríguez Urbano
Rodríguez Gerardo
Rodríguez Manuel
Rodríguez Calletano
Nieta Juan de Dios

PENAS MORADAS Y PENAS PRITAS

Primera categoría

Bravo Francisco
Bravo Feliciano
Bravo Leonardo
Bravo Teodoro
Calderón Arcelio
Canto Marcelo
Escobar Miguel
Escobar Ramón
Escobar José
Gómez Esteban
Marciaga Fabián
Moreno Ceferino
Moreno Adolfo
Moreno Carlos
Moreno Santos
Moreno Victoriano
Moreno Eleuterio
Moreno Rosas

ESOUIGUITA

Primera Categoría

Barba Lorenzo
Barba Encarnación
Barba Prudencio
Bravo Aquilino
Casas Asunción
Moreno Pedro
Moreno Enriquez
Moreno Antonio
Peñas Modesto
Ulloa Rudecindo
Valdés Teófilo
Villarreal Miguel

BORROLA

Primera categoría

Domínguez Eusebio
Moreno Benigno
Peñas Gregorio
Peñas Celedonio
Peñas José
Peñas Diego
Peñas Diego Jr.
Peñas Anacleto
Rodríguez Ernesto
Quintero Juan
Quintero Socero
Pinto Liadre

EL COCUYO

Primera categoría

Avila José María
 Avila Regino
 Barsallo Alfredo
 Bultrón Agustín
 Castro Ramón
 Cereales Agapito
 Escribano Martín
 Melgar Manuel
 Melgar Angel
 Melgar Anselmo
 Melgar Arcadio
 Ponce Ezequiel
 Poveda Miguel
 Saavedra Alejandro
 Sánchez Rogelio
 Vargas Vicente
 Vargas Bartolo
 Vargas Julián

CERRO PELADO

Primera categoría

Barba Maximino
 Barrera Florencio
 Trejos Eustacio
 Trejos Torcuao
 Valdivieso Ismael

BANSO, PASO VIEJO Y CATRE

Primera categoría

Avila Manuel
 Avila Justiniano
 Avila José María
 Avila Martín
 Avila Evangelista
 Acosta Vidal
 Caballero Manuel José
 Domínguez Secundino
 Florez Aurelio
 González Esteban
 Gómez José Eduardo
 Poveda Manuel
 Mendoza Bartolo
 Morales Bonifacio
 Mendoza Ruperto
 Morales Sacramento
 Morales Domingo
 Osorio Santiago
 Osorio Antonino
 Osorio León
 Osorio Eulogio
 Quintero Teodoro
 Rodríguez José Francisco
 Ríos Domitilo
 Ríos Librado
 Ríos Anibal
 Noriega Maximino
 Noriega Eebastián

LA ARENITA

Primera categoría

Bonilla Esteban
 Bonilla Victorino
 Bonilla Vicente
 Bonilla Martín
 Gonzalez José María

González Bernardino

Higuera Rufino
 Higuera Nieves
 Higuera Ismael
 Higuera Polonio
 Mitre Serafín
 Mendoza Nieves
 Moreno Lisandro
 Mudarra Calixtro
 Mudarra Julián
 Moreno Pedro
 Noriega Benigno
 Noriega José María
 Quintero José Manuel
 Quintero Modesto
 Quintero José
 Saavedra Balbino
 Sánchez Belisario
 Sánchez Modesto
 Vega Pacífico
 Vega Rogelio
 Vega Juan
 Vega Leonidas
 Vega Domingo
 Vega Gerardo
 Vega Luis
 Vega Feliciano
 Vega Luciano
 Vega Sebastián
 Valencia Sebastián
 Valencia Inocente

BULUNGO Y CIRUELITO

Primera categoría

Calvo Florentino
 Higuera Carmen
 Jiménez Segundo
 Moreno Mateo
 Moreno Jorge
 Moreno Sebastián
 Moreno Pascual
 Moreno José del Carmen
 Rodríguez Bartolo
 Rodríguez Calancio
 Quintero Encarnación
 Vega Cupertino
 Vega León
 Vega Concepción

EL CASCAJALILLO

Primera categoría

Domínguez Inés
 Noriega Saturnino
 Moreno Gregorio
 Moreno Gregorio
 Moreno Valentín
 Solís Ignacio
 Solís Cruz
 Solís Feliciano
 Solís Feliciano
 Solís Carlos
 Solís Isabel
 Solís Manuel

LAS CABRAS

Avila Gregorio
 Cobas Aristides
 Cedeño Adolfo

Cedeño Prudencio
 Castro Matías
 Franco Demetrio
 Gutiérrez Francisco
 Ibarra Santos
 Moreno Juan
 Moreno Adriano
 Madrigales Audino
 Mitre Maximino
 Mitre Cirilo
 Mitre José
 Mitre José María
 Moreno Visitación
 Monterrey Agustín
 Nieto Gavino
 Nieto Benjamín
 Nieto Francisco
 Nieto Juan José
 Nieto Ruberto
 Osorio Francisco
 Quintero Ezequiel
 Quintero Juan
 Ríos Ramón
 Ríos Pompilio
 Ríos Maximino
 Rodríguez Manuel S.
 Rodríguez Pablo
 Rodríguez Leopoldo
 Solís Victorino
 Solís Anastacio
 Solís Vega Luis
 Trejos Isaías
 Trejos Matilde
 Trejos Nicomedes
 Trejos Faustino
 Trejos Rumualdo
 Vega Zoilo
 Vega Fermín
 Vega León
 Bernal Heriberto

LAS FLORES

Chacón Isabel
 Chacón Agustín
 Chacón Genaro
 Chacón Juan de Dios
 Cordero Elorencio
 Cordero Jacinto
 Florez Antonio
 González Avelino
 González Leonardo
 Gómez Avelino
 Casas Pastel
 Montenegro Leonidas
 Montenegro Gerardo
 Navarro Benjamín
 Navarro Serafín
 Navarro Florencio
 Navarro Adolfo
 Navarro Leonor
 Pérez José Manuel
 Pérez Miguel
 Vega Matías
 Vega Rosas

EL CALABASO

Chávez Sabino

Domínguez Ezequiel
 Domínguez Encarnación
 Henríquez Julián
 Mendoza Horacio
 Mendoza Fernando
 Henríquez Agustín
 Ureña Delfín
 Henríquez Julián Jr.
 Quintero J. Gumersindo
 Ríos José de la Cruz
 Quintero Salomé

RINCON HONDO

Primera Categoría

Marín Suaso José Jesús
 Barba Concepción
 Bultron Salustiano
 Corrales Segundo
 Chávez Juan
 Corrales Rosas
 Barba Rosas
 Cedeño Juan
 Cedeño Santiago
 Domínguez Maximiliano
 Ríos Domingo
 González Salustiano
 Domínguez Domingo
 Domínguez Esteban
 Díaz Raimundo
 Moreno Catalino
 Moreno Sotero
 Mendoza Buenaventura
 Sánchez Abraham
 Samaniego Concepción
 Samaniego Fidel
 Samaniego Gregorio
 Samaniego Candelario

EL PEDREGOSO

Barría Manuel María
 Barría Santos
 Barría Vicente
 Barba Julián
 Barría Samuel
 Córdoba Constantino
 Castro Abraham
 Canto Selle
 Castro Tomás
 Córdoba Antonino
 Chavarría Marcelino
 Espinosa Manuel de Jesús
 Flores Rumualdo
 Guillén Gertrudis
 Hernández José
 Hernández Mateo
 Hernández Eufemio
 Hernández Antonio
 Hernández Felipe
 Ibarra Pedro
 Ibarra José
 López Vicente
 Montilla José Angel
 Montilla Eutacio
 Montilla Leoncino
 Montilla Serafín
 Montilla Demetrio

Primera categoría

Primera categoría

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDEJ A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Secría. de Hacienda y Tesoro

Montilla Asunción
 Montilla Avelino
 Montilla Ezequiel
 Montilla Alejandro
 Moreno Modesto
 Navarro Aniceto
 Saavedra Aquilino
 Saavedra Antonio
 Nieto Vidal
 Navarro Hilario
 Ríos Antonio
 Tuñón Eduardo

PEREGOSITO

Bustavino Isabel
 Bustavino Ernesto
 Bustavino Maximiliano
 Bustavino Francisco

PEDREGOSITO

Bustavino Jacob
 Guillén Manuel
 Guillén Avelino
 Guerra Luciano
 Guerra Ezequiel
 Guerra Ernesto
 González Candelario
 Goben Francisco
 Guerra Lisandro
 Guillén Domingo
 Huerta Horacio
 Moreno Fabián
 Navarro Cecilio
 Quintero José María
 Quintero Agapito
 Quintero Julio
 Quintero Encarnación
 Bustavino Félix

BAYANO

Araúz Germán
 Barba Feliciano
 Domínguez Manuel
 Hernández Encarnación
 Garcías Pastor
 López Raimundo
 Mendoza Paulino
 Monterrey Manuel
 Monterrey Rogelio
 Ovalle Antonio
 Pino José María
 Pino Gerónimo
 Pino Francisco
 Pinzón Feliciano

LLANO DEL RIO

Chacón Horacio
 Chacón Mariano
 Chacón Tomás
 Chacón Clemente
 Canto Aurelio
 Canto Padre
 Canto Aurelio
 Meneomo Nicanor
 Meneomo Lisandro
 Meneomo Bernardino
 Meneomo Julio
 Pérez Laurencio
 Pérez Eduardo

EL JAZMIN Y JAZMINCITO

Aparico León
 Aparicio Segundo
 Aparicio Bernaldino
 Aparicio Alberto
 Aparicio Germán
 Aparicio Salvador
 Aparicio Bernardino
 Batista Tereso
 Batista Diogenes
 Batista Isidro
 Batista Gabriel
 Batista David
 Banda Pacifico
 Calvo Pedro
 Flórez Enriquez
 Flóres Julio
 Flórez Maximino
 Flórez Leopoldo
 Flórez Román
 Flórez Lucrecio
 Flórez Miguel
 Flórez José del C.
 Gómez Paulino
 Jiménez Pedro
 Monterrey Ulbino
 Osorio Cirilo
 Osorio Balbino
 Peñas Santos
 Peñas Crisestino
 Peñas Saturnino
 Pérez Rosas
 Rodríguez Viviano
 Rodríguez Natividad
 Saavedra Candelario
 Saavedra Miguel
 Osorio Calixto
 Peña Cruz
 Peña Adriano
 Saavedra Antonio
 Canto Pedro

EL PAJARO

Aianza Patricio
 Banda Benito
 Castillo Patricio
 Calderón Dámaso
 Caballero Ambrosio
 Cerro Alejandro
 Castillo Cecilio
 Calderón Agapito
 Calvo Miguel

Casas Juan
 Caballero Liadre
 Corrales Aeile
 Díaz Elías
 Díaz Hipólito
 Díaz Agapito
 Díaz Timoteo
 Flórez Celestino
 Falcón Juan B.

Gallardo Manuel C.
 Melgar Domingo
 Marciaga Pedro
 Peña José Manuel
 Saavedra Juan
 Saavedra Elías
 Trejo Jeremías
 Tejada Clemente

EL PAJARO

LOS HATILLOS

Primera categoría

Gómez Víctor
 Guevara Hilario
 Gómez José
 Gasa Alfredo
 Monterrey Lucas
 Monterrey Manuel
 Monterrey Florencio
 Monterrey Gregorio
 Monterrey Santos
 Monterrey Antonio
 Monterrey Ceferino
 Marciaga Tomás
 Morales Teodoro
 Morales Matías
 Morales Braulio
 Morales Balbino
 Morales Carmen
 Morales Diego
 Morales Paulino
 Marciaga Eleuterio
 Noriega Canuto
 Samaniego Luciano
 Tuñón Genarino
 Monterrey Porfirio

Ardines Sebastián
 Avila Vicente
 Avila Aniceto
 Avila Vicencio
 Visuete Alcides
 Visuete Delio
 Batista Casimiro
 Batista Simón
 Díaz Jeremías
 Espitia Vicente
 Flórez Leopoldo
 Flórez Juan
 Flórez Bernardino
 Guerra Angel
 Guerra Luis
 González Germán
 Monterrey Manuel
 Medina Vicente
 Mendoza José María
 Monterrey Liberato
 Pebeta Nicanor
 Polo Elías
 Poveda Raimundo
 Peña Cecilio
 Peña Salvador
 Poveda Abel
 Pérez Liborio
 Trejo Bernabé
 Trejo Braulio
 Trejo Serafín
 Trejo Félix
 Ureña Vital
 Vega Casiano
 Villalaz Martín
 Valencia Inocente
 Valencia Laureano

LAS MORALES

Primera categoría

Caballero Pedro
 Monterrey Esteban
 Melgar Jerónimo
 Trejo Andrés
 Trejo José
 Trejo Manuel

BULUNGO

EL BARRERO

Primera categoría

Avila Emilio
 Aguirre Carmen
 Aguirre Roberto
 Batista Basilio
 Batista Román
 Cedeño Octavio
 Chacón Salomé
 Flores Polonio
 Falcón Vital
 Flores Nicolás
 Flores Eleuterio
 Falcón Domingo
 Falcón Cristóbal
 Falcón Reduendo
 Falcón Bolívar
 Falcón Demetrio
 González Julian

Aguirre Carmen
 Avila Samuel
 Avila Fabio
 Bernal Balbino
 Batista Alejandro
 Bernal Primitivo
 Batista Maximino
 Bernal Feliciano
 Bernal Dolores
 Calderón Pedro
 Calderón Nieves
 Calderón Eliseo
 Calderón Manuel
 Calderón Damián
 García Marcelino
 García Agapito
 González Elías
 Hernández Julio
 Hernández Pacífico

Hernández Juan
 Murillo Adolfo
 Murillo Esteban
 Poveda Pedro
 Rodríguez Nicolás
 Santana Pedro
 Saavedra José de la C.
 Saavedra Juan José
 Villalaz Angel
 Villalaz Reyes
 Villarreal Domingo
 Villarreal Braulio
 Villarreal José A.
 Valencia Ezéquiél
 Rodríguez Secundino
 Rodríguez Miguel
 Rodríguez Teodoro
 Rodríguez Juan Eloy
 Rodríguez Cecilio
 Rodríguez Tomás
 Rodríguez Antonio
 Rodríguez Manuel
 Rodríguez Teófilo
 Rojas Eustaquio
 Rojas Francisco
 Rosa Fermín de la
 Rosa Domingo de la
 Rubio José Mercedes
 Rudas Calixto
 Rudas José Angel
 Rudas Salomé
 Rudas Julián
 Ruiz Juan
 Salas Brígido
 Samaniego Juan de E.
 Samaniego Confesor
 Samaniego Juan Eloy
 Samaniego Juan
 Sánchez Manuel
 Sánchez Cándido
 Sánchez Domingo
 Sánchez Ignacio
 Sánchez Florencio
 Tenorio José de los S.
 Tenorio José
 Tenorio Juan de Dios
 Tenorio Marcelino
 Vega Demetrio
 Vásquez Calazans
 Valdiblaso Miguel
 Vega Félix
 Vergara Eduardo
 Vergara Isidro
 Vergara Pablo
 Vergara Isidoro
 Vejas Demetrio
 Villarreta Pablo
 El Administrador de Hacienda

CARLOS RAMOS.

CORREGIMIENTO DE AMADOR

Primera Categoría

Aguilar Catalino
 Alveo Martín
 Alveo Desiderio
 Alveo Marcos
 Amor José María

Amaya Simeón
 Apolayo Felipe
 Apolinar Juan
 Aviela Vicente
 Ayala Santiago
 Bangué Gabriel
 Baltasar Hortensio
 Baal Emiliano
 Bellido Cristóbal
 Bolívar Encarnación
 Barrera Silverio
 Barragán Sebastián
 Benítez Paulino
 Bonilla Biviano
 Bustamante Carlos
 Correa Pedro
 Carrión Candelario
 Castillo Dionisio
 Camarena Gregorio
 Corcho Domingo
 Córdoba Andrés
 Cruz José de la
 Díaz Guillermo
 Díaz Rafael
 Díaz Víctor Manuel
 Fernández Cipriano
 Fernández Eusebio
 Fernández Silvestre
 Figueroa Belisario
 Flóres Sixto
 Franceschi G. Juan
 Fresal Tomás
 Gálvez Laureano
 García José
 Gómez José del E.
 Gómez José Dolores
 Gómez José
 Gómez José Isabel
 González Nemesio
 González Martín
 González Antonio
 González Juan
 González Cristino
 González Mariscal
 González Bernardo
 González Calixto
 Guevara Julio
 Hernández Vicente
 Hurtado Heriberto
 Hurtado Efraín

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Septiembre de 1939.

As. 197. Patente Comercial N° 515 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yau Chang", domiciliado en Panamá.

As. 198. Patente Comercial N° 620 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chan Yet", domiciliado en Panamá.

As. 199. Patente Comercial N° 854 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

- trias, a favor de "Yau Sip Fun", domiciliado en Panamá.
- As. 200. Patente Comercial N° 528 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yau Yee Mow", domiciliado en Panamá.
- As. 201. Patente Comercial N° 562 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chung Yut Yung", domiciliado en Panamá.
- As. 202. Escritura N° 941 de 5 de Agosto de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rodolfo Aurelio Pardo declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.
- As. 203. Escritura N° 1137 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de la finada Martina Méndez Casís.
- As. 204. Patente Comercial N° 578 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chen Sa Lin", domiciliado en Panamá.
- As. 205. Patente Comercial N° 591 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lau Tin Yun", domiciliado en Panamá.
- As. 206. Patente Comercial N° 595 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yau Kam Hing Huos & Cia.", domiciliado en Panamá.
- As. 207. Patente Comercial N° 621 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Cho Mic Sam", domiciliado en Panamá.
- As. 208. Escritura N° 26 de 19 de Septiembre de 1938, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Judith Barichovich un lote de terreno ubicado en Aguadulce.
- As. 209. Oficio N° 613 de 22 de Septiembre actual, del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, por el cual decreta embargo sobre la parte de la finca N° 7041-Bis de la Sección de Panamá, que pertenecía a la sociedad "Icaza & Cia. Limitada", y a Carlos Icaza A. y otros.
- As. 210. Escritura N° 1139 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adolfinia Pérez Oller vende a Juan J. Amado una finca situada en el Barrio Obrero de esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario.
- As. 211. Escritura N° 534 de 9 de Mayo de 1935, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eloisa Hansen de Quintero y otras declaran resuelto un contrato, y la primera cancela hipoteca constituida a su favor.
- As. 212. Escritura N° 95 de 29 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juana Galván y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Oca, denominado "Mango Capurí".
- As. 213. Escritura N° 1140 de 29 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Martina Méndez vende una finca de la Sección de Panamá a Livio Jácomo Tulipano.
- As. 214. Escritura N° 1142 de 25 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional ratifica la venta de unos lotes de terreno que hizo a los señores Ernesto de J. Castellero R., Antonio Pino R. y Joel Medina.
- As. 215. Certificado N° 2529 de 17 de Agosto de 1933, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Ismael Gómez Plata" residente en Bucaramanga, Santander, Colombia.
- As. 216. Escritura N° 1139 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlina Vásquez de Campo y Lucía Vásquez celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 217. Escritura N° 1049 de 25 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rafael Palacio y Rosa Elena Palacio y Aída Nelva Palacio forman una sola finca con tres de su propiedad, y declaran la demolición de una bodega.
- As. 218. Escritura N° 1048 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Minnie Alberta Melabre declara la construcción de unas casas en terrenos de su propiedad situados en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 219. Resolución N° 5804 de 20 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "British-American Tobacco Co. Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.
- As. 220. Escritura N° 114 de 31 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Atencio un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María, denominado "Guavito".
- As. 221. Escritura N° 768 de 22 de Octubre de 1935, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Horacio Dicolisio Sosa y el a Cristina Dutari un lote de terreno situado en Matías Hernández, Distrito de Panamá.
- As. 222. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 14 de Septiembre actual, en el cual consta el traspaso hecho por Ismael Gómez Plata de los derechos que tiene sobre una marca de fábrica a favor de "The Oca Medicine Company Inc." de Nueva York.
- As. 223. Resolución N° 5810 de 20 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Co. Limited" de Vevey, Suiza.
- As. 224. Patente Comercial N° 656 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lau Fu Kam", domiciliado en Panamá.
- As. 225. Escritura N° 1143 de 25 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Russell Laffari Morgan sustituye parcialmente en Ernest Pac un poder de la Pan American Standard Brands Inc."
- As. 226. Patente Comercial N° 907 de 12 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Antenor Avilés Christian", domiciliado en Panamá.
- As. 227. Certificado de Asociación de la Compañía Colgate-Palmolive-Peet, organizada en el Estado de Delaware, E. U. de A., según Escritura de enmienda de 3 de Agosto de 1938 y la cual tiene una Agencia en Panamá.
- As. 228. Escritura N° 32 de 4 de Abril de 1939, del Consejo Municipal de Arón, por la cual el Municipio de Arón vende un lote de terreno a Salomón Honono.
- As. 229. Escritura N° 1144 de 25 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Yvona Lamour de Olanja vende una finca situada en David,

a Alicia Dubois de Vergara.

As. 230. Patente Comercial N° 698 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Oliver y Mir Co. Ltda", domiciliada en Pasadena (Barrio Obrero), Panamá.

As. 231. Escritura N° 396 de 20 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa, expedido por el Juez 1° del circuito de Colón, a favor de Vera Celina Toledano de Castro.

As. 232. Escritura N° 389 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Angelo Papiro cambia una garantía hipotecaria a favor de Rocco Romano.

As. 233. Escritura N° 393 de 18 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Colman Sasso y Jacob Athias Robles constituyen sociedad colectiva de comercio denominada "Colman Sasso y J. A. Robles".

As. 234. Escritura N° 395 de 20 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Samuel Gorin, expedido por el Juez 1° del circuito de Colón.

As. 235. Escritura N° 983 de 7 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martina Hidalgo dos lotes de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 236. Escritura N° 2 de 2 de Septiembre actual, del Consejo Municipal de Tonosí, por la cual Antonina y Librada Huertas venden a Hortensia Sepúlveda una parte de la finca denominada "Los Morros", ubicada en Tonosí.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales aviso al público que he comprado a los señores Mario José Recaldini y José Gardini, el establecimiento comercial denominado BALNEARIO DE LA PLAYA, situado en la Casa número 2, Calle Cuarta, en San Francisco de la Caleta.

Panamá, Octubre 10 de 1939.

Sebastián Sánchez García.

3 vs.—3

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
con cédula 47-743,

CERTIFICA:

1° Que por escritura pública número 1077 de esta fecha, extendida en esta Notaría, ha sido declarada disuelta la sociedad colectiva de comercio que ha venido girando en esta plaza bajo la razón social de "Wing Woo y Cia.,";

2° Que por la misma escritura los miembros de dicha Sociedad han efectuado su liquidación traspasando a título de venta a la sociedad anónima denominada en castellano "Wing Woo y Cia. S. A." y en inglés "Wing Woo & Co. Inc." el único bien que posee en esta ciudad, o sea el establecimiento de comercio que se halla situ-

do en la casa número 17 de la Calle 13 Este; y

3° Que la Sociedad compradora ha asumido el activo y pasivo de la Sociedad que se liquida.

Panamá, Octubre 2 de 1939.

M. H. Arosemena C.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 3° Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de Noviembre entrante dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de la casa número 4107, que mide seis metros cuarenta centímetros de frente por seis metros de fondo y que está alinderada así: por el Norte, Sur y Oeste con terrenos de Icaza & Co. Ltda. y por el Este con la carretera de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, que se persigue en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Icaza & Co. Ltd. contra Bienvenida Pereira. La base del remate es la suma de treinta baibos (B. 30.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, 9 de Octubre de 1939.

P. A. AIZPU,
Srio. del Juzgado 3° Municipal.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 3° Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de Noviembre entrante dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de la casa número 4620 ubicada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas que mide once metros ochenta centímetros de frente por seis metros cincuenta centímetros de fondo, la cual está alinderada así: por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de Icaza & Co. Ltd., perseguida en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Icaza & Co. Ltd. contra Abraham Tuitt. La base del remate es la suma de veinticinco baibos (25.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, 9 de Octubre de 1939.

P. A. AIZPU,
Srio. del Juzgado 3° Municipal.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 3° Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de Noviembre entrante dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de la casa número

4680 de madera y zinc de hierro acanalado, que mide diez (10) metros setenta centímetros de frente por ocho (8) metros treinta y cinco centímetros de fondo, que está alinderada así: por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de Icaza & Co. Lda. perseguida en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Icaza & Co. Ltd. contra Stanley McKenzie. La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 9 de Octubre de 1939.

Srio. del Juzgado 3º Municipal.
P. A. AIZPU,

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los trminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 590. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJAN,
Agente Postal de Panamá

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha

sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.
El Administrador General.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,
Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ellis Josep Jetzzy, de treinta años de edad, norteamericano, maquinista de aviación, soltero y con residencia en Coco Soolo, (en el mes de julio de 1935) y cuyo paradero se ignora, para que dentro de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En la madrugada del 4 a 5 de julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11.

Victima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque brutal de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente, (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A. Lockard y Ellis Joseph Jetzzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobresi-

BIBLIOTECA
NACIONAL

miento provisional, el 15 de agosto de 1935, auto que revocó la Corte Suprema de Justicia el 21 de septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de octubre. El 15 de noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de Barletta pero ordenó la continuación de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera ya perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia forman los 17 primeros folios del presente expediente se llega a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias compulsadas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy?

Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, hasta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el agente de policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encauzándolo por una vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bona-fide* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la rúa que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que el había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente

asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto 7 meses después de la ejecución del delito, en tanto que contra Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las 5 razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

"Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lickard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso. (Folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1º) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del Cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2º) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militan indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito estudiara las investigaciones judiciales. Ahora, con mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente, sino la de protegerse, a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 75, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vio dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no sé si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al retrete vio a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo habían golpeado?

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentran en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había presenciado el ataque de que fue víctima Marxen que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *llave* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del Ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que dan lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer (folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre

Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para la verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétese formal prisión contra el encausado.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Roger Delbex la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de uso de Drogas Nocivas.

"República de Panamá.—Poder Judicial.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Al juicio seguido contra Roger Delbex, francés, de 30 años de edad, comerciante y de tránsito en la República, como infractor de las leyes 19 de 1923 y 64 de 1928, le puso término en su primera instancia el Juez 2º del Circuito de Colón por medio de la sentencia de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete, en la cual impuso al procesado la pena de dos años y cuatro meses de reclusión que ha de cumplir en la Colonia Penal de Coiba y lo condenó al pago de los gastos procesales.

Venido el negocio a este Tribunal por haber apelado de ese fallo el procesado y su defensor, se le imprimió la tramitación correspondiente, y no hay en la actuación nada indicativo de que los apelantes trataron siquiera de justificar la alzada.

El agente del Ministerio Público que intervino en el negocio con motivo del recurso, ha pedido la aprobación de la sentencia de que se trata, porque opina que está plenamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del condenado".

El concepto de esta superioridad no difiere del ex-

presado por el aludido funcionario, pues las declaraciones de los Agentes de Policía Faustino Zárate y Juan Rasero A. y el informe N° 633 rendido por el Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás obrante en la foja 10 del proceso, no dejan lugar a dudas respecto del hecho de que al procesado se le encontró en su poder, cuando se efectuó su detención, cierta cantidad de extracto bruto de opio, que, según él francamente confesó, tenía disposición de dar a la venta.

Es evidente, entonces, que se está en presencia de uno de los casos contemplados por el artículo 2º de la ley 19 de 1923, y que procede, desde luego, la aplicación de la pena señalada en el artículo 1º de la ley 64 de 1928 que modifica el 1º de la ley antes citada.

Como las apreciaciones que ha tenido en cuenta el Juez para graduar la pena impuesta al procesado corresponden exactamente a la situación del caso en estudio, se considera conveniente transcribirlas. Dicen así:

"Consideradas detenidamente todas las circunstancias influyentes en el hecho criminoso o violatorio de la ley, ejecutado por Roger Delbex, se llegará a la conclusión de que es mucho más grave, actuando él como vendedor de esa sustancia venenosa que como consumidor de ella. Por regla general el consumidor es un individuo ya habituado al uso de la droga, cuyos efectos estimulantes o narcóticos se erigen en necesidad aparente. El vendedor, por regla general es el traficante que estimula la propagación del vicio con fines netamente de explotación comercial. El consumidor es una víctima; el traficante un victimario. El primero casi siempre lleva en su vicio el castigo de la droga cada vez más torturante, cada día más cruel en sus efectos. El segundo, con su comercio ilegal pero fructífero, va disfrutando de comodidades, enriqueciendo su bolsa, sobre el embrutecimiento y el aniquilamiento físico del primero. En tales circunstancias la culpabilidad del traficante debe ser pensada en ningún caso con el mínimo, por más que medien las atenuantes de una buena conducta anterior o de la confesión, atenuantes que, como en el presente caso, y especialmente el primero, que no se funda en una larga permanencia del agente en el país, y como el segundo, que se acreditó cuando ya el opio habría sido ocupado oficialmente en poder del agente, carecen de fuerza suficiente para hacer reducciones marcadas en la aplicación de la pena. Pero como quiera que el artículo 60 del Código Penal prescribe que siempre que se declare la existencia de circunstancias atenuantes se reducirá la pena aplicable al delito en una tercera parte, el suscrito atenderá a este proceso legal, calificando la responsabilidad del agente en el término medio de la pena que señala la ley 64 de 1928, o sean tres años y medio de reclusión, y reduciéndola en una tercera parte, conforme lo ordena el artículo 60 citado, lo que da un cómputo final de dos años y cuatro meses".

En conclusión, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) B. Reyes T.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—V. de León S.—A. C. Abrahams V., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintitrés de junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

P: Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 33, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.
 Res. Ora

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.